

# 8009

61/5280

21 Mayo/61

LEY por medio de la cual se suprime la Corte de Apel. de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad del mismo nombre y se crea la Corte de Apel. de Barahona la cual tendrá su asiento en la ciudad que ostenta igual nombre, y en consecuencia se modifica el art. 32, reformado, de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de nov. 1927. -

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00208

Ciudad Trujillo, D.N.

21 MAR 1961

Señor  
Lic. Víctor Garrido  
Vicepresidente en funciones  
de Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se suprime la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad del mismo nombre, y se crea la Corte de Apelación de Barahona, la cual tendrá su asiento en esa ciudad.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

0865/10  
01/15280



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se suprime la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana.

Art. 2.- Se crea la Corte de Apelación de Barahona, con asiento en la ciudad de Barahona, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Barahona, Baoruco, Benefactor, Independencia, Pedernales y San Rafael.

Art. 3.- Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, cuyas últimas reformas le han sido introducidas por las Leyes Nos.4816, del 17 de diciembre de 1957; 4882, del 27 de marzo de 1958, en su artículo 7; 5243, del 24 de octubre de 1959; 5275, del 24 de diciembre de 1959; 5281, del 8 de enero de 1960; 5315, del 4 de marzo de 1960; y 5417, del 4 de noviembre de 1960, para que rija así:

"Art. 32.- Habrá siete Cortes de Apelación. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez y Azua; otra en la ciudad de Santiago de los Caballeros y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Valverde y Libertador; otra en la ciudad de Concepción de La Vega y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y la Romana; y la otra, en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Baoruco, Benefactor, Independencia, Pedernales y San Rafael.

Párrafo I.- El Senado al designar los Jueces de la Corte de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la presidencia y un primero y segundo Sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.



# CONGRESO NACIONAL

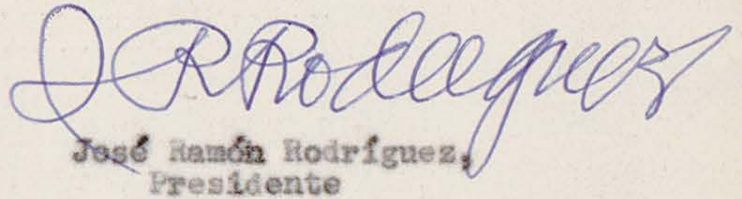
ASUNTO: Proy. de ley que suprime la Corte de Apelación  
de San Juan de la Maguana.

PAG. 2

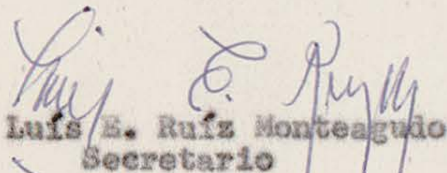
Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces."

Art. 4.- Los expedientes relativos al Distrito Judicial de Barahona de que esté apoderada la Corte de Apelación de San Cristóbal, al entrar en vigor la presente ley, continuarán en su poder hasta que hayan sido definitivamente fallados.

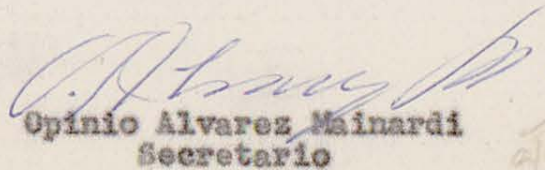
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiun días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.



José Ramón Rodríguez,  
Presidente



Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario



Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario



1961 MAR 21 1961  
RECEIVED  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CARRERA 10, P.O. BOX 1000  
SAN JUAN, P.R.  
1961 MAR 21 1961

Artículo II.- En caso de necesidad definitiva de un juez suplente con el fin de las funciones de juez suplente, el Jefe de la Corte de Apelación de San Cristóbal, al entrar en vigencia, constará en su poder hasta que haya sido definitivamente nombrado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos veintinueve y uno; año III de la Independencia, 98 de la República y II de la Trujilla.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



12  
 LEGISLATURA DEL 19 61  
 REGISTRADA con el Número 8657  
 en el folio 55 del Libro Letra de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de  
 6 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Mayo 19 61  
*[Firma manuscrita]*  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
21 de marzo de 1961

01993

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 208 de fecha 21 del mes en curso y del proyecto de ley mediante el cual se suprime la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad del mismo nombre, y se crea la Corte de Apelación de Barahona, la cual tendrá su asiento en la ciudad que ostenta igual nombre, y en consecuencia se modifica el artículo 32, reformado, - de la Ley de Organización Judicial, No. 821 del 21 de noviembre de 1927.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Victor Garrido  
Vicepresidente en funciones

01/15781

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
21 de marzo de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo a honra remitir a usted para los fines constitucionales, la ley - por medio de la cual se surpime la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad del mismo nombre, y se - crea la Corte de Apelación de Barahona, la cual tendrá su asiento en la ciudad que ostenta igual nombre, y en consecuencia se modifica el artículo 32, reformado, de la Ley de Organización Judicial, No. 821 del 21 de noviembre de 1927.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Victor Garrido  
Vicepresidente en funciones

jdp.-

8679/1  
P.1/6498



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se suprime la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana.

Art. 2.- Se crea la Corte de Apelación de Barahona, con asiento en la ciudad de Barahona, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Barahona, Baoruco, Benefactor, Independencia, Pedernales y San Rafael.

Art. 3.- Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, cuyas últimas reformas le han sido introducidas por las Leyes Nos. 4816, del 17 de diciembre de 1957; 4882, del 27 de marzo de 1958. en su artículo 7; 5243, del 24 de octubre de 1959; 5275, del 24 de diciembre de 1959; 5281, del 8 de enero de 1960; 5315, del 4 de marzo de 1960; y 5417, del 4 de noviembre de 1960, para que rija así:

"Art. 32.- Habrá siete Cortes de Apelación. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristobal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez y Azua; otra en la ciudad de Santiago de los Caballeros y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Valverde y Libertador; otra en la ciudad de Concepción de La Vega y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y la Romana; y la otra, en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Baoruco, Benefactor, Independencia, Pedernales y San Rafael.

Párrafo I.- El Senado al designar los Jueces de la Corte de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la presidencia y un primero

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA BANO LA SEÑALANTE...

Art. 1. - Se declara la Corte de Apelación de San Juan de los Rios, con asiento en la ciudad de San Juan de los Rios.  
Art. 2. - Se crea la Corte de Apelación de Barahona, con asiento en la ciudad de Barahona, la cual tendrá jurisdicción sobre los distritos judiciales de Barahona, Buenavista, Banistero, Independencia, Pedernales y San Rafael.  
Art. 3. - Se modifica el artículo 13 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 23 de noviembre de 1957, con las siguientes modificaciones: por las introducidas por las Leyes Nos. 156, del 17 de diciembre de 1957; 253, del 24 de octubre de 1957; 257, del 24 de diciembre de 1957; 265, del 8 de marzo de 1958; 271, del 4 de marzo de 1959; y 277, del 4 de noviembre de 1959, para que diga así:  
Art. 13. - Haya cinco Cortes de Apelación. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y en jurisdicción comprendida en distritos judiciales: San Juan de los Rios, San Rafael, y San Pedro de Macoris; otra en la ciudad de San Cristóbal, y en jurisdicción comprendida en distritos judiciales de Trujillo, Trujillo Viejo y San Juan de los Rios; otra en la ciudad de Santiago de los Caballeros y en jurisdicción comprendida en distritos judiciales de Santiago de los Caballeros, Pinar del Rio, Nagua y San Juan de los Rios; otra en la ciudad de San Juan de los Rios y en jurisdicción comprendida en distritos judiciales de San Juan de los Rios, Independencia y San Rafael; y otra en la ciudad de San Juan de los Rios y en jurisdicción comprendida en distritos judiciales de San Juan de los Rios, Independencia y San Rafael.



Fecha de las Operaciones del S...

*[Handwritten signature]*

Y Deseo votados por el Senado

en el fallo...

REGISTRADA AL No. 110

102

*[Handwritten initials]*

y segundo Sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces.

Art. 4.- Los expedientes relativos al Distrito Judicial de Barahona de que esté apoderada la Corte de Apelación de San Cristóbal, al entrar en vigor la presente ley, continuarán en su poder hasta que hayan sido definitivamente fallados.

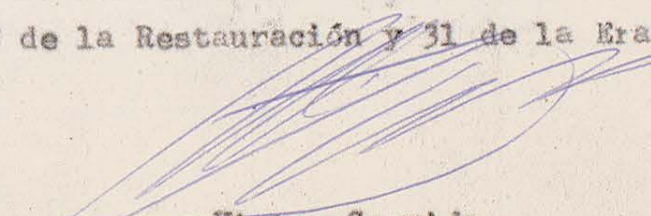
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de marzo, del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de marzo, del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

  
Victor Garrido  
Vicepresidente en funciones

  
Ramón Bergés Santana  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario

Y respecto a las facultades para convocar al Parlamento en caso de emergencia...
Artículo II. - En caso de necesidad del Poder Ejecutivo, el Senado...

José María Rodríguez
Presidente

Luis A. Rodríguez
Secretario

En la Sala de Sesiones del Senado, República Dominicana, a los...

146 LEGISLATIVA 1976
REGISTRADA AL No. 7702
Fecha: ... del mes de Mayo, Año de la Independencia, 98 de la República, 76 de la Independencia...



Senado de la República Dominicana



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4710

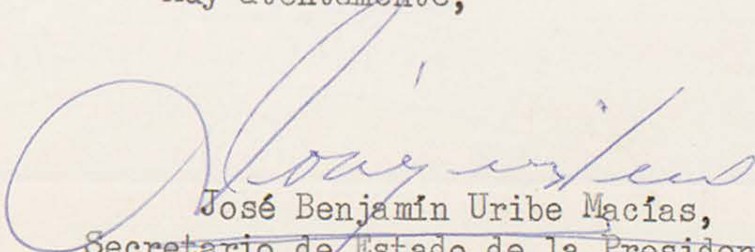
Ciudad Trujillo, D. N.,  
MAR 22 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 2000, de fecha 21 de marzo en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se suprime la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, y se crea la Corte de Apelación de Barahona, ha sido promulgada en fecha 22 de marzo de 1961, y registrada bajo el No. 5513.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

Um  
gf/ma.

1116499